

DRAA.	
REG. DOC N°	3803096
REG. EXP. N°	2231536



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Huaraz, 10 MAR. 2026

VISTO:

El Informe Legal N° 093-2026-GRA-GRDE-DRA/OAJ, de fecha 10 de marzo del 2026; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; señala que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 70° de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de propiedad y establece que este se ejerce dentro de los límites de ley, correspondiendo su tutela conforme al ordenamiento jurídico y conforme a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo es válido cuando es emitido por órgano competente, cumple su finalidad pública y se ha observado el procedimiento previsto, no incurriendo en causales de nulidad;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2021, la señora Lourdes Bettysabel Prudencio Gomero solicitó el otorgamiento de constancia de posesión del predio rústico denominado "Llushu", adjuntando requisitos técnicos (plano perimétrico y memoria descriptiva) y documentación de sustento; en cuya tramitación se realizó visita ocular el 13 de enero de 2022, levantándose el acta correspondiente con participación de autoridades locales y testigos, verificándose en campo la posesión directa, pacífica y pública del referido predio;

Que, en mérito a lo actuado, la Agencia Agraria de Aija emitió la Constancia de Posesión de fecha 31 de enero de 2022, precisando datos del predio, área, perímetro y colindancias, consignando además una nota de naturaleza declarativa respecto de su finalidad y efectos, la cual no constituye por sí misma un derecho de propiedad;





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041 -2026-GRA-GRDE-DRA/D

Que, mediante escrito de fecha 04 de diciembre de 2025, el señor Rolando Tiburcio Cabello Quiñones solicitó la nulidad de la citada constancia, alegando que el predio "Llushu" se encontraría dentro de la propiedad de la Cooperativa Agraria de Producción "Liberación Nacional" Ltda. N° 021-III, sustentando su pretensión en documentación de la Cooperativa y referencias registrales;

Que, corresponde precisar que la constancia de posesión constituye un acto administrativo de carácter declarativo que reconoce una situación de hecho (posesión), y no un acto constitutivo de propiedad; por tanto, la existencia de un documento que alegue propiedad de un tercero no determina, por sí sola, la nulidad del acto declarativo, siendo que las controversias de propiedad o mejor derecho corresponden ser dilucidadas en la vía jurisdiccional competente, sin perjuicio de los mecanismos administrativos que pudieran corresponder dentro de procedimientos de formalización;

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444 regula las causales de nulidad de los actos administrativos; sin embargo, de la revisión del expediente no se advierte que la Constancia de Posesión de 31 de enero de 2022 se haya emitido contraviniendo la Constitución o la ley, ni prescindiendo de normas esenciales del procedimiento, ni sustentándose en hechos materialmente falsos acreditados;

Que, respecto a la nulidad en sede administrativa, el artículo 213.3 de la Ley N° 27444 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio prescribe en el plazo de dos (2) años, contado desde que el acto haya quedado consentido; en el presente caso, la constancia cuestionada fue emitida el 31 de enero de 2022, y la solicitud de nulidad fue presentada en diciembre de 2025, cuando el plazo antes indicado se encontraba ampliamente vencido, por lo que la Administración carece de competencia temporal para declarar la nulidad del acto;

Que, no se ha acreditado en el expediente la concurrencia de supuestos de falsedad documental o información falsa que habiliten la aplicación de fiscalización posterior con efectos invalidantes conforme a lo establecido en artículo 34.3 de la





RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 041-2026-GRA-GRDE-DRA/D

Ley N° 27444, razón por la cual no resulta posible apartarse de la regla de prescripción prevista en el artículo 213.3 del mismo cuerpo normativo;

Que, el artículo 213.4 de la Ley N° 27444 prevé que, vencido el plazo para declarar la nulidad en sede administrativa, corresponde dejar a salvo el derecho del administrado para accionar la nulidad por la vía judicial (proceso contencioso-administrativo), de considerarlo pertinente, conforme a ley;

Que, estando a los considerandos señalados y de conformidad con las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash y normas complementarias aplicables;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por ROLANDO TIBURCIO CABELLO QUIÑONES, en su calidad de Presidente de la Cooperativa Agraria de Producción "Liberación Nacional" Ltda. N° 021-III, sobre Nulidad de la Constancia de Posesión de fecha 31 de enero de 2022, emitida por la Agencia Agraria de Aija a favor de la señora LOURDES BETTYSABEL PRUDENCIO GOMERO, respecto del predio rústico denominado "LLUSHU" (área 5.9042 ha), ubicado en el sector San Damián, distrito de Coris, provincia de Aija, departamento de Áncash; por encontrarse prescrita la facultad para declarar nulidad en sede administrativa, conforme al artículo 213.3 de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR A SALVO el derecho del solicitante para que, de considerarlo pertinente, lo haga valer en la vía correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la notificación de la presente Resolución a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ECON. ALEX CERVANTES TARAZONA
Director Regional

